



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : FABIO MEDINA SALINAS
Radicación : 2023-01053

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 891.180.001-1** y en contra de **FABIO MEDINA SALINAS** identificado con **C.C. 4.879.596**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$11.860 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 39917991 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 de julio de 2016.
2. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 28 de julio de 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
3. Por la suma de **\$4.702 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 40573998 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 de septiembre de 2016.
4. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 26 de septiembre de 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
5. Por la suma de **\$12.326 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 41214369 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de noviembre de 2016.
6. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 24 de noviembre de 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
7. Por la suma de **\$14.425 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 41859640 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 de enero de 2017.
8. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 26 de enero de 2017, hasta que se haga



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

- efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
9. Por la suma de **\$12.565 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 42533856 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 de marzo de 2017.
 10. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 25 de marzo de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
 11. Por la suma de **\$170.465 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 43244452 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 de mayo de 2017.
 12. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 26 de mayo de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
 13. Por la suma de **\$31.965 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 43896201 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 de julio de 2017.
 14. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 28 de julio de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
 15. Por la suma de **\$27.669 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 44547821 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 de septiembre de 2017.
 16. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 25 de septiembre de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
 17. Por la suma de **\$36.646 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 45192256 que debía ser cancelada a más tardar el día 25 de noviembre de 2017.
 18. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 26 de noviembre de 2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
 19. Por la suma de **\$24.679 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 45878778 que debía ser cancelada a más tardar el día 31 de enero de 2018.
 20. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 de febrero de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
 21. Por la suma de **\$29.320 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 46519576 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 de marzo de 2018.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

22. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 30 de marzo de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
23. Por la suma de **\$44.029 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 47201975 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 de mayo de 2018.
24. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 de mayo de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
25. Por la suma de **\$61.760 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 47902943 que debía ser cancelada a más tardar el día 27 de julio de 2018.
26. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 28 de julio de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
27. Por la suma de **\$39.161 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 48606996 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 de septiembre de 2018.
28. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 de septiembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
29. Por la suma de **\$46.941 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 49251097 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 de noviembre de 2018.
30. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 de noviembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
31. Por la suma de **\$15.388 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 49962206 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 de enero de 2019.
32. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 30 de enero de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
33. Por la suma de **\$29.431 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 50636265 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 de marzo de 2019.
34. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 de marzo de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

35. Por la suma de **\$56.264 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 51343432 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 de mayo de 2019.
36. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 19 de mayo de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
37. Por la suma de **\$20.601 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 52023196 que debía ser cancelada a más tardar el día 4 de agosto de 2019.
38. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 5 de agosto de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
39. Por la suma de **\$92.181 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 52760820 que debía ser cancelada a más tardar el día 01 de octubre de 2019.
40. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 02 de octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
41. Por la suma de **\$96.421 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 53446401 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 de noviembre de 2019.
42. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 de noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
43. Por la suma de **\$59.724 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 54132550 que debía ser cancelada a más tardar el día 4 de febrero de 2020.
44. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 5 de febrero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
45. Por la suma de **\$48.834 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 54852080 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 de marzo de 2020.
46. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 de marzo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
47. Por la suma de **\$89.079 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 55530246 que debía ser cancelada a más tardar el día 01 de junio de 2020.
48. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 02 de junio de 2020, hasta que se haga



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

- efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
49. Por la suma de **\$73.625 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 56245824 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 de julio de 2020.
 50. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 de julio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
 51. Por la suma de **\$64.729 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 56963963 que debía ser cancelada a más tardar el día 01 de octubre de 2020.
 52. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 02 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
 53. Por la suma de **\$61.171 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 57709992 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 de noviembre de 2020.
 54. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 de diciembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
 55. Por la suma de **\$68.623 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 58426750 que debía ser cancelada a más tardar el día 2 de febrero de 2021.
 56. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 3 de febrero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
 57. Por la suma de **\$43.449 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 59117635 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 de marzo de 2021.
 58. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
 59. Por la suma de **\$30.371 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 59826031 que debía ser cancelada a más tardar el día 31 de mayo de 2021.
 60. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 de junio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
 61. Por la suma de **\$49.412 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 60560317 que debía ser cancelada a más tardar el día 3 de agosto de 2021.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

62. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 4 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
63. Por la suma de **\$55.820 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 61308133 que debía ser cancelada a más tardar el día 4 de octubre de 2021.
64. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 5 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
65. Por la suma de **\$41.961 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 62033763 que debía ser cancelada a más tardar el día 6 de diciembre de 2021.
66. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 7 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
67. Por la suma de **\$46.762 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 62798290 que debía ser cancelada a más tardar el día 3 de febrero de 2022.
68. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 4 de febrero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
69. Por la suma de **\$38.014 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 63515807 que debía ser cancelada a más tardar el día 5 de abril de 2022.
70. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 6 de abril de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
71. Por la suma de **\$38.392 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 67269610 que debía ser cancelada a más tardar el día 6 de mayo de 2022.
72. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 6 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
73. Por la suma de **\$81.781 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 71615322 que debía ser cancelada a más tardar el día 2 de agosto de 2022.
74. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 3 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

75. Por la suma de **\$35.376 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 73357654 que debía ser cancelada a más tardar el día 4 de octubre de 2022.
76. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 5 de octubre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
77. Por la suma de **\$35.637 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 74478807 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 de noviembre de 2022.
78. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
79. Por la suma de **\$32.585 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 75260315 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 de enero de 2023.
80. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 de enero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.
81. Por la suma de **\$26.999 m/cte.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura no. 76005371 que debía ser cancelada a más tardar el día 03 de abril de 2023.
82. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 04 de abril de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.

SEGUNDO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY